



ACTA NÚMERO 28/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas del día de hoy veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Juana Isela Cruz López, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada Nadime del Rayo Zetina Castillo, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buen día a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON UN MINUTO (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por *Facebook*.



A continuación respetuosamente solicito a la secretaria general de acuerdos habilitada tome la asistencia de las magistraturas presentes y verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación, procedo al pase de lista de asistencia.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada habilitada Juana Isela Cruz López: **PRESENTE.**

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria general de acuerdos habilitada: Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Secretaria general de acuerdos, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo a este Pleno que el único asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es un Juicio Electoral, cuyos datos fueron publicados en el aviso de sesión de este Tribunal Electoral local, este es el asunto magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión pública.

Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo así levantando la mano.



Gracias magistradas, señora secretaria general de acuerdos habilitada, está aprobado que así se certifique.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día aprobado, se le concede el uso de la voz a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké para que exponga la cuenta del asunto enlistado.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su autorización magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer la sentencia correspondiente al proyecto del expediente número TEEC/JE/5/2024 y sus acumulados TEEC/JE/6/2024 y TEEC/JE/7/2024, relativo al Juicio Electoral, que fuera turnado previamente a mi ponencia, para ello cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, maestro Jesús Antonio Hernández Cuc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestro queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta. Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc.

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

Procedo a dar lectura al proyecto de resolución, recaído al Juicio Electoral identificado con el número TEEC/JE/5/2024 y sus acumulados, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos habilitada.

Ahora bien, del análisis de los escritos de demanda se observa que los agravios que hacen valer los partidos actores se relacionan con la elección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el Pleno de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche.

Con similares consideraciones, los partidos Políticos Revolucionario Institucional, Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Ciudadano, así como el diputado local del Congreso local, sostienen que quien fuera designado como la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado, no



cumple con el requisito establecido en el inciso d), del artículo 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo que consideran que con dicha determinación se vulneraron los principios de legalidad, exhaustividad, certeza y congruencia interna y externa y, que se incumplió con el requisito establecido en el artículo 290-4, inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por su parte, el partido Movimiento Ciudadano y el diputado local del Honorable Congreso del Estado, sostienen que en la designación no existió consenso entre las fuerzas políticas, por lo que alegan la intromisión indebida por parte de un partido político.

En el proyecto, se propone declarar como infundados los agravios hechos valer por los recurrentes.

En primer lugar, porque a diferencia de lo sostenido, al designar a la persona titular de Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Honorable Congreso del Estado sí cumplió con los principios de legalidad, exhaustividad, certeza y congruencia.

Además, el hecho de que la persona designada como titular del citado Órgano de Control cuente con título profesional de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas, no lo hace inelegible para ocupar el cargo.

Por otro lado, en el expediente obran constancias que acreditan que, quien fuera designado como la persona titular del multicitado Órgano de Control, posee diversos estudios de especialidad y maestría, por lo que este tribunal Electoral local estima que cumple cabalmente con el requisito en mención.

Se arriba a tal determinación, porque Interpretar de forma limitativa el requisito en análisis, podría conducir al absurdo de considerar que el legislador efectivamente previó que, para acceder a la titularidad del Órgano Interno del Instituto local, es necesario tener, exclusivamente, título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración o licenciado en derecho o, que no se puede contar con título profesional de licenciado en educación media en el área de matemáticas, ni aceptar algún otro.



Así, llegar a una conclusión distinta de la antes expuesta, implicaría realizar un ejercicio interpretativo de extensión respecto de los alcances restrictivos de la norma, lo cual sólo debe realizarse a través de su previsión desde el ámbito legislativo, en atención a que, resultaría en una interpretación privativa de derechos, lo cual no es procedente ni razonable, en términos de lo señalado en los artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De ahí que no les asista la razón a los actores.

Finalmente, en lo que respecta a la incidencia partidista alegada, tampoco les asiste la razón a los accionantes, porque si bien es cierto que para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Congreso Local, también lo es que esa forma de designación no compromete la autonomía de funcionamiento ni la independencia en las decisiones del Instituto Electoral local, pues si bien la persona titular de dicho órgano es la encargada de fiscalizar los ingresos y egresos del instituto, así como de conocer de las responsabilidades de sus servidores públicos, lo cierto es que la sola designación por parte del Congreso, mediante una votación calificada, no genera una situación de subordinación que pudiera darle, por esa vía, una injerencia a la Legislatura en el Instituto Electoral local.

En ese sentido, la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control, al ser una facultad exclusiva del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en nada irroga perjuicio al funcionamiento constitucional autónomo del Instituto Electoral local, toda vez, que el hecho de que la autoridad legislativa nombre a la respectiva persona titular, no significa que se encuentre subordinada a dicho Congreso, ni que se interfiriera en su autonomía técnica y de gestión o, peor aún, que se incida en la toma de decisiones del Instituto local en materia electoral.

En ese sentido, por estas y otras razones que se exponen ampliamente en el proyecto, se propone confirmar el acto controvertido.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta Jesús Antonio Hernández Cuc.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.



Señora secretaria general de acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por habilitada: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta manifiesta: A favor de mi consulta.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada por habilitada Juana Isela Cruz López, manifiesta A favor del Proyecto.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: A favor del proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado presidente le informo que la sentencia recaída en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/5/2024 y sus acumulados, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JE/5/2024 y sus acumulados, relativo al Juicio Electoral, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se confirma la elección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Jesús Antonio Sabido Góngora, aprobado por el Pleno de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en la octava sesión ordinaria del Segundo Periodo de Sesiones en el Tercer año del ejercicio constitucional de la Legislatura, de fecha veintiséis de marzo, por los razonamientos vertidos en el Considerando SEXTO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente asunto, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

TERCERO: Infórmese, para conocimiento esta sentencia, a la Sala




Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial transmitida por *Facebook*, siendo las once horas con doce minutos del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.



FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.




BRENDA NOEMÍ DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA



JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
MAGISTRADA HABILITADA



NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



La Secretaria General de Acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 28/2024 de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de ocho páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----


NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA.